



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en defecto de esta fecha, se ha servido disponer se dé de nuevo de alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, á D. José de Keyser, como lo ha solicitado, autorizándole al propio tiempo para ejercer profesión en esta Capital y en las provincias de Iloilo y la Laguna, con residencia en la Cabecera de esta última.

Lo que de orden de S. S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 9 de Febrero de 1889.—Lucas Alonso.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Corregidor de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila, Hace saber: que con el fin de que tenga cumplido efecto prevenido en el art. 12 de las disposiciones municipales vigentes, relativas á la edificación y ornato público, todos los propietarios de fincas urbanas situadas en esta ciudad y sus arrabales que se hallen en buen estado, pondrán que dentro del término de cuarenta días se blanqueen ó pinten los frentes de sus casas, incluso los techos y enverjados de huertas ó solares vacíos que tengan vista á la vía pública, así como los balcones que en su sujeción presenten mal aspecto; quedando aplazada esta disposición respecto á las que estén ruinosas y en disposición de ser reparadas por consecuencia de los terremotos del mes de Julio de 1880 para cuando queden terminadas sus obras; en la inteligencia de que los infractores serán castigados con una multa de cinco á cincuenta pesos, sin perjuicio de quedar obligados al cumplimiento de esta disposición.

Dado en Manila á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. I., Rufino Martin.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad con fecha de hoy, se ha servido decretar lo siguiente:

«Habiendo observado este Corregimiento que se han relegado al olvido las disposiciones contenidas en su bando dictado con fecha 30 de Abril de 1885, publicado en la «Gaceta oficial» del día 2 de Mayo del mismo año, referente al servicio de los coches de plaza, tiene en resolver que dentro del improrrogable término de quince días, contados desde esta fecha, se hallen nuevamente aquellas disposiciones en toda su fuerza y vigor, cuidando la Guardia Civil Veterana de hacerlas cumplir, sujetándose para ello á las instrucciones que al efecto se le comunicarán separadamente.

Lo que de orden de dicha autoridad, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 8 de Febrero de 1889.—Bernardino Marzano. 2

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 11 de Febrero de 1889. Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. José Cores.—Imaginaria, otro, D. Manuel Varon.—Hospital y provisiones, Ingenieros, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 7 á 8 de la noche, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Capitan, Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 9 de Febrero de 1889.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 13 del entrante Marzo, á las diez de su mañana, se sacará á pública subasta por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varias prendas de vestuario que sin aplicación existen en la 1.ª subdivisión del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila», núm. 167, de 14 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 8 de Febrero de 1889.—Emilio García Barzallana. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado á D. Teodoro Domingo, vecino del arrabal de Tondo, para rifar un caballo de montar y dos carromatas enganchadas, en combinación con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes actual.

La rifa se compondrá de 100 papeletas con 400 números correlativos cada una y al precio de 2 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Cándido Gallardo, que vive en la calle Nueva de Malate núm. 40.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del Ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 6 de Febrero de 1889.—P. S., Gonzalo Fernandez Anduaga. 2

EL COMISARIO DE GUERRA INTERVENTOR DEL MATERIAL DE INGENIEROS DE LA PLAZA DE MANILA.

Hace saber: que no habiéndose conseguido resultados en la 1.ª y 2.ª subasta verificadas en 15 de Setiembre y 19 de Noviembre últimos, para contratar por un año el abastecimiento de los materiales necesarios para obras militares en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza,

se verificará con igual objeto la 1.ª convocatoria de proposiciones particulares bajo las mismas condiciones facultativas, económicas y legales ó iguales precios límites que hicieron en las dos licitaciones anteriores, el día 2 de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana en esta Comisaría de Guerra Intervención de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, donde se reunirá la Junta con media hora de anticipación para recibir las ofertas, que han de ser ajustadas al modelo publicado en 18 de Octubre anterior.

Los pliegos de condiciones, precios límites, modelo de proposiciones y demás antecedentes, se hallarán de manifiesto para las personas que deseen enterarse, en dicha Comisaría de Guerra, todos los días laborarios durante las horas de oficina.

Manila, 31 de Enero de 1889.—Juan G. Rodriguez. 1

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO número de los catáveres que desde las ocho del día de ayer 9 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos a saber

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				CHINOS TOTAL
	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	Españoles.	Indios.	Mestizos de Sangleyes.	Españoles.		
Paco, nichos									
Loma, Cementerio general									
Tondo									
Binondo									
Santa Cruz.									
Sampaloc									
Ermita									
Malate									
Dilao.									
Loma, Chinos									
Total.									

Manila, 9 de Febrero de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, P. I.—Martin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresión ascendente de 2440 pesos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» nú-

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del octavo grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 848 pesos con 25 cént. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila», núm. 154, correspondiente al día 1.º de Diciembre próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del noveno grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 669 pesos, con 57 céntimos anuales estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» núm. 154, correspondiente al día 1.º de Diciembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del décimo grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 370 pesos con 50 cént. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila», núm. 154, correspondiente al día 1.º de Diciembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del undécimo grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 440 pesos con 67 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» núm. 155, correspondiente al día 2 de Diciembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del sexto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1001 pesos, con 10 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» núm. 163, correspondiente al día 10 de Diciembre del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 404 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila», núm. 162, correspondiente al día 9 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Febrero de 1889.—Abraham García y García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Antonio Manaligod, enclavado en el sitio denominado Bagabla, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 31 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Antonio Manaligod.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Bagabla, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 58 hectáreas, 86 áreas y 70 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Angel Moreno; al Este, los solicitados por Pedro Samus y baldíos realengos; al Sur, los mismos baldíos, y al Oeste, los denunciados por Gabriel Marayag.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 251 pesos y 66 cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 12'58 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de ya citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto, personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de

todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 17 de Enero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 6 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 31 de Enero de 1889.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Batangas, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 25 110 pesos 75 céntos.
4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará a los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de 4 peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se nagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio. n.º . . .
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Batangas, la cantidad de 1255 pesos, 75 céntos 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Laguna, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote, en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 12 de Enero de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18- Es copia. M. Torres. 2

Providencias judiciales

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Agustin Misola, hijo de Nicolás y de Patricia Misola de Masinloc, provincia de Zambales, vecino de Binondo, provincia de Manila, de 25 años de edad, soltero, jornalero, de estatura baja, cuerpo regular, color de riz regular, cara ovalada, boca chica, frente ancha, ojos negros, cejas negras, ojos negros, barba poca, para el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la ciudad de Manila, haberlo así acordado en la causa núm. 6544 que se sigue en el Juzgado de Binondo, por hurto, apercibido que de hacerlo así, le oír y administrar justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en su perjuicio y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, el 11 de Febrero de 1889.—Pedro de Iruegas.—Por mandado del Sr. Juez, Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en la causa núm. 6591 contra . . . y otro, por lesiones menos graves, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes chinos Tin-Ban, de 25 años de edad, soltero, natural de Chincan en China, soltero, de 25 años de edad, de oficio carpintero, para que ni escribir é infieles, para que en el término de 30 dias desde la publicacion del presente, comparezca al Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, apercibido que de hacerlo así, le oír y administrar justicia y en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi Escribano, el 11 de Febrero de 1889.—Gregorio Abas.

Don Rosendo Rufasta, Juez de primera instancia de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelo Lorenzo, soltero, hijo de Sebastian y de los Santos, vecino de San Fernando de Dilao, provincia de Manila, de 26 años de edad, de profesion cocinero, de cuerpo regular, color trigueño, nariz, cara, boca y frento negro, cejas y ojos negros, barba poca, con cicatriz en la parte superior de la boca lado derecho, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado en la causa núm. 4988 que instruyo por hurto, para que de hacerlo así, le oír y administrar justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, el 6 de Febrero de 1889.—Rosendo Rufasta.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada en esta fecha en las diligencias que se siguen por incendio, se cita, llama y emplaza á Don Juan de Ascanio, vecino de la calle Real de Intramuros, de la Confianza, á fin de que por el término de 30 dias desde esta fecha, se presenten en este Juzgado sus declaraciones en dichas diligencias, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere. Dado en el Puerto de Cavite á 7 de Febrero de 1889.—Por mandado de su Sría., Pedro Paig.

Don Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia de la provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado mestizo Sangley, casado, de 33 años de edad, natural y vecino de Perez Dasmariñas de esta provincia, para que en el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado al objeto de darle el Real auto recaído en la causa núm. 478 que instruyo contra el mismo y otros por robo, para que de no hacerlo así, le oír y administrar justicia y en caso de no presentarse, se sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en el Puerto de Cavite á 7 de Febrero de 1889.—Por mandado de su Sría., Pedro Paig.

Don Francisco Fernandez, Juez de Paz de esta comarca, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Roberto Lobina, indio, sin apodo, natural de Tagudin, provincia de Ilocos Sur, de edad, vecino de Alcalá de la de Pangasinan y vecino de Tuguegarao, para que dentro de 30 dias, a contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta Oficial», comparezca en este Juzgado, según así tengo acordado en la causa núm. 1751 seguida contra el mismo y otros por robo en cuadrilla, con lesiones, apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Febrero de 1889.—Por mandado de su Sría., Antonio Cisco Fernandez.—Por mandado de su Sría., Antonio Cisco Fernandez.

Don José María Verdejo y Salguero, Alférez de Marina, auxiliar de esta Comandancia de Marina, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Ignorando el paradero de los individuos Roberto Coria y Francisco Ramirez, naturales respectivamente de Pangasinan y de Gumaca (Tayabas) y de Ibayay (Capiz) y de bergantín goleta «Jesus», en uso de lo que me comunique el Sr. Jefe de la Dependencia de Marina, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Dependencia á responder á los cargos que se le imputan. Dado en Manila, el 9 de Febrero de 1889.—José María Verdejo y Salguero.—Por mandado de su Sría., José Reyes.

Don Joaquin Carra Fajardo, Capitan de la segunda Comandancia del primer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la Comandancia de Manila, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Usando de las facultades que me concede la Ley, para que en el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en la casa Cuartel de la Comandancia de Manila, para que de no comparecer en el mencionado término, se sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en San Pedro Macate á los 29 dias del mes de Febrero de 1889.—Joaquin Carra Fajardo.—Por su mandado, los Santos.